| | | |
|---|---|---|
| | **RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES** | TIC |

**Proyecto de Pliegos** ☒ **Pliegos Definitivos** ☐ **Evaluación** ☐

**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FTIC-SAPMC-005-2026 Artículo 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015 - Contratos de Prestación de Servicios de Salud**

**OBJETO**

Prestar los servicios de salud, bajo la modalidad de Plan de Atención Complementario Modular o Especial en Salud para los funcionarios y pensionados del MINISTERIO /FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y sus beneficiarios, contemplados en la Ley 314 de 1996.

**CONSTANCIA SAS**

## OBSERVACIONES

CONSTANCIA SAS solicita explicar la aplicación del indicador alternativo de apalancamiento a corto plazo en FTIC-SAPMC-005-2026. El proyecto 882366630 y los estudios previos contemplan capital de trabajo del 30 % del presupuesto y patrimonio del 35 %, con una alternativa de Pasivo Corriente / Patrimonio mayor o igual a cero cuando no se alcanza el capital de trabajo.

Solicitamos indicar cómo esa operación acredita la disponibilidad de recursos de corto plazo, cómo se interpreta un resultado igual a cero. Agradecemos confirmar la fórmula, el sentido de la desigualdad y los casos de aplicación con un ejemplo numérico.

El apartado 3.2.2.7 del proyecto distingue la ponderación de los índices de la suma simple de capital de trabajo y patrimonio, regla que conservamos. Los documentos coinciden en esa alternativa; no planteamos una contradicción entre ellos. También conservamos las reglas diferenciales expresas para ESAL, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y pedimos distinguirlas de la alternativa general de capital de trabajo.

## RESPUESTA

El FUTIC/MINTIC es conocedor de la situación financiera y económica que el sector salud viene afrontando desde hace varios años, reflejado principalmente en que los ingresos reconocidos para financiar la atención no cubren los costos y gastos asociados, presentando déficit operacional, lo cual ha generado pérdidas acumuladas, aumento del endeudamiento, patrimonio negativo o insuficiente y dificultades de liquidez para pagar, lo que incide en la determinación de su capital de trabajo.

Teniendo en cuenta que en los procesos contractuales se debe garantizar la pluralidad de oferentes, se incluyó dentro de los requisitos Financieros y organizacionales, la opción de suplir el indicador de

Capital de Trabajo por el de Apalancamiento a corto plazo, es decir, Pasivo Corriente / Total Patrimonio, para no restringir su participación.

Esta opción (Apalancamiento a Corto Plazo) se justifica en el sentido de que, por las dinámicas económicas del sector salud en el país, la rotación de los ciclos de recaudo es baja, lo cual genera distorsiones en el activo corriente, pues la cartera por venta de servicios es una proporción material respecto de sus ingresos y una parte importante de ella se clasifica como cartera de difícil cobro.

De otra parte, el contrato no requiere de inversiones iniciales y se ejecuta con la capacidad instalada existente y su recurso humano, asimismo, la Entidad no efectúa anticipos, sino que paga mensualmente contra la real y efectiva prestación del servicio, previo cumplimiento a satisfacción certificado por el supervisor, lo cual protege el patrimonio público.

Mediante la evaluación del Apalancamiento a Corto Plazo, la Entidad verifica que el proponente que no alcance el Capital de Trabajo exigido cuente con un patrimonio positivo que respalde sus obligaciones de corto plazo, de manera que la operación se soporte en su solidez patrimonial y no exclusivamente en la holgura de su activo corriente, cuya medición, como se indicó, se ve distorsionada en el sector salud por la cartera de lenta rotación.

En atención a las preguntas concretas formuladas por el observante, se precisa lo siguiente:

**1. Fórmula y sentido de la desigualdad.** El indicador se calcula como Apalancamiento a Corto Plazo (ACP) = Pasivo Corriente / Patrimonio Total, con la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, y se cumple cuando el resultado es mayor o igual a cero (ACP ≥ 0). Como el pasivo corriente no puede ser negativo, el signo del resultado depende del patrimonio: (i) si el patrimonio es positivo, el resultado será igual o mayor a cero y se cumple la alternativa; (ii) si el patrimonio es negativo, el resultado será negativo y no se cumple; y (iii) si el patrimonio es igual a cero, el indicador no puede calcularse y, en todo caso, el proponente no cumpliría el indicador de Patrimonio exigido en el numeral 3.2.2.5 del pliego.

**2. Interpretación de un resultado igual a cero.** El resultado es igual a cero únicamente cuando el proponente, con patrimonio positivo, no registra pasivos corrientes; es decir, no tiene obligaciones exigibles en el corto plazo que presionen sus recursos, razón por la cual la desigualdad se plantea como “mayor o igual”. En consecuencia, la expresión “es decir, que sea positivo” del numeral 3.2.2.6 debe entenderse en el sentido de que el resultado no sea negativo. Entre mayor sea el resultado, mayor es la proporción de obligaciones de corto plazo frente al patrimonio.

**3. Disponibilidad de recursos de corto plazo.** Se precisa que el Apalancamiento a Corto Plazo no reemplaza la verificación de la liquidez del proponente. La capacidad de atender las obligaciones de

corto plazo se sigue verificando, para todos los proponentes y sin excepción, mediante el Índice de Liquidez (igual o superior a 0.95), en conjunto con el Nivel de Endeudamiento (menor o igual al 65%), la Razón de Cobertura de Intereses (igual o superior a 1.5) y el Patrimonio (igual o superior al 35% del presupuesto oficial). El Apalancamiento a Corto Plazo solo sustituye el indicador de Capital de Trabajo y su función es verificar que las obligaciones de corto plazo del proponente estén respaldadas por un patrimonio positivo.

**4. Casos de aplicación.** (i) Si el proponente cumple el Capital de Trabajo (igual o superior al 30% del presupuesto oficial), no hay lugar a calcular el Apalancamiento a Corto Plazo. (ii) Si no lo cumple, se calcula el Apalancamiento a Corto Plazo y, si el resultado es igual o mayor a cero, se tendrá por cumplido el indicador de Capital de Trabajo, siempre que el proponente cumpla los demás indicadores financieros y organizacionales. (iii) Si el resultado es negativo, no se cumple la alternativa y, como ello supone patrimonio negativo, el proponente tampoco cumpliría el indicador de Patrimonio. Para proponentes plurales, por tratarse de un índice, el Apalancamiento a Corto Plazo se calcula con la ponderación de los componentes prevista en el numeral 3.2.2.7, mientras que el Capital de Trabajo y el Patrimonio se calculan por sumatoria simple, tal como lo señala el observante.

**5. Ejemplo numérico.** Con el presupuesto oficial de $20.457.219.017, el Capital de Trabajo mínimo es de $6.137.165.705 (30%) y el Patrimonio mínimo es de $7.160.026.656 (35%).

*Caso A – Cumple con la alternativa:* Activo Corriente $9.000.000.000; Pasivo Corriente $8.000.000.000; Patrimonio $12.000.000.000. Capital de Trabajo = $1.000.000.000 (4.89% del presupuesto oficial), por lo que no alcanza el 30%. Liquidez = 9.000.000.000 / 8.000.000.000 = 1.13 (cumple). Patrimonio = 58.66% del presupuesto oficial (cumple). ACP = 8.000.000.000 / 12.000.000.000 = 0.67 ≥ 0, por lo que se tiene por cumplido el indicador de Capital de Trabajo. Esto significa que por cada $1 de patrimonio, el proponente tiene $0.67 de obligaciones de corto plazo.

*Caso B – Resultado igual a cero:* Pasivo Corriente $0; Patrimonio $10.000.000.000. ACP = 0 / 10.000.000.000 = 0 ≥ 0, por lo que cumple la alternativa: el proponente no tiene obligaciones de corto plazo.

*Caso C – No cumple:* Activo Corriente $5.000.000.000; Pasivo Corriente $6.000.000.000; Patrimonio −$500.000.000. ACP = 6.000.000.000 / −500.000.000 = −12.00 < 0, por lo que no cumple la alternativa; además, no cumpliría los indicadores de Liquidez (0.83) ni de Patrimonio.

**6. Reglas diferenciales.** Las reglas diferenciales del pliego son independientes de la alternativa general de Apalancamiento a Corto Plazo, que aplica a cualquier proponente frente al indicador de Capital de Trabajo del numeral 3.2.2.4: (i) la regla para Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) del numeral 3.2.5 se refiere a los indicadores de capacidad organizacional (Rentabilidad del Patrimonio y

Rentabilidad del Activo), que se entienden cumplidos si la ESAL acredita Capital de Trabajo y Patrimonio positivos (mayores a cero); (ii) para emprendimientos y empresas de mujeres, el criterio habilitante diferencial previsto en el pliego se refiere a la experiencia (numeral 3.3.3) y no a la capacidad financiera, sin perjuicio del puntaje adicional del numeral 4.4.4; y (iii) la vinculación de personas en condición de discapacidad en la nómina se tiene en cuenta como criterio de desempate (numeral 4.5) y no como regla diferencial de capacidad financiera.

Finalmente, es importante resaltar que el interés de la Entidad es garantizar el éxito del proyecto y a la vez proteger el patrimonio público, por tal razón, la Entidad no debe analizar las condiciones específicas de una Empresa sino las condiciones generales de un sector, en cumplimiento al principio de transparencia e igualdad en el proceso de selección, y en el marco de lo establecido en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-04) de Colombia Compra Eficiente.